

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN
1	2016-00359	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL CICERI	AUTO REQUIERE ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
2	2017-00287	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS EMILIO ZAPATA RICO	AUTO AGREGA RECIBO DE PAGO ORIP
3	2018-00252	EJECUTIVO	INES MERCADO DE BURGOS	INES MANUELA LOPEZ ORTIZ	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES
4	2019-00058	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON ALEX GARCIA MENESES	AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN
5	2019-00253	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE IVÁN GARCÍA	AUTO APRUEBA COSTAS
6	2020-00030	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY FELIPE JAIMES TORRES	AUTO APRUEBA COSTAS
7	2020-00038	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIOMEDES PALACIOS CASTILLO	AUTO REQUIERE CORRECCIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

8	2020-00084	VERBAL	AMANDA MIREYA LUNA RIVAS Y OTROS	JOSÉ ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO IGAC
9	2020-00134	VERBAL	ARISMENDY SANCHEZ ALVAREZ	ALBA LUZ SANCHEZ ALVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO REITERA ORDENA INCLUSIÓN VALLA
10	2020-00162	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ANIBAL MUÑOZ	AUTO APRUEBA COSTAS
11	2021-00011	VERBAL	CARMEN ELENA ORTIZ CABRERA	AURA ROVIRA ANDRADE ALVAREZ	AUTO REQUIERE ORDENA REGISTRO VALLA
12	2021-00015	EJECUTIVO	MI BANCO S.A.	ALEXANDER RUBIANO PEREZ Y LUZ DARY CAMPO LÓPEZ	AUTO PONE CONOCIMIENTO COMISIONA SECUESTRO
13	2021-000015	EJECUTIVO	MI BANCO S.A.	ALEXANDER RUBIANO PEREZ Y LUZ DARY CAMPO LÓPEZ	AUTO REITERA ESTARSE AUTO ANTERIOR
14	2021-00020	VERBAL	HECTOR PARMENIDES VALLEJO MARTINEZ	MARIA ISABEL ENRIQUEZ BURBANO Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL CORRE TRASLADO CONTESTACIÓN
15	2021-00147	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHONNY FERNANDO CABRERA CASTRO	AUTO LIQUIDA COSTAS APRUEBA
16	2021-00160	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	IRMA ALEGRIA BASTIDAS DÍAZ	AUTO APRUEBA COSTAS
17	2021-00160	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	IRMA ALEGRIA BASTIDAS DÍAZ	AUTO REQUIERE CORRECCIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
18	2021-00212	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDINSON OSWALDO ULSUCUE	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
19	2021-00246	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESÚS ANTONIO GRANJA MONTOYA	AUTO APRUEBA COSTAS

20	2021-00264	REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR	BANCOLOMBIA S.A.	ASIS OBRAS Y SERVICIOS S.A.S Y OTRO	AUTO ORDENA ESTARSE REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO
21	2022-00044	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	NORALBA ALVEAR GAVIRIA	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
22	2022-00051	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RITA BAUTISTA GAVIRIA	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
23	2022-00070	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ALFREDO RAMIREZ URIBE	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
24	2022-00093	EJECUTIVO	HOMAR EDGAR PANTOJA DELGADO	NIXON NAVIA CHINDOY	AUTO APRUEBA COSTAS
25	2022-00094	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN	FINESA S.A.	CHARLY JHONATHAN RODRIGUEZ IJAJÍ	AUTO AGREGA INFORME
26	2022-00105	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES EDUARDO HERNANDEZ URQUINA	AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN
27	2022-000124	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA BRAVO TORO	AUTO APRUEBA COSTAS
28	2022-00155	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	ROMY ARGENIS RUALES CABRERA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ORIP
29	-----	CONVERSIÓN TITULOS	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE PUERTO GUZMÁN	-----	AUTO ORDENA CONVERSIÓN DE TITULOS

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20 DE SEPTIEMBRE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1648

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

1º REITERAR la orden a la secretaría del despacho en lo que respecta a la inclusión de la información de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

2º TENER como enterada de la actuación a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, quien guardó silencio, habiéndose entregado en debida forma el oficio en el que se le informa de la existencia del presente proceso, según se constata en el PDF 39.

3º SECRETARÍA dará cuenta una vez vencido el término de publicación de la información de la valla para proceder al nombramiento de curador ad litem a las personas indeterminadas.

Notifíquese y cúmplase.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

****auto notificado en estados del 20 de septiembre de 2022****

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958f002f2773297dd4de802ad8bdae877d0cb50061333b1945c0e26784cb546e**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19/09/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se presentó actualización de la liquidación del crédito por parte del extremo activo de la litis el 9 de septiembre de 2022. No obstante, se halló que la actualización presenta inconsistencias. Sírvase Proveer.
BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ. Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1634

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1822b5161bec2f37a7aaf5ab35220921b337ba5e3d39ae1be38905b61b0563**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1630

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte ejecutante allega escrito mediante el cual informa que remite la inscripción del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, con matrícula 442-67368, en cumplimiento al auto interlocutorio No. 1500 del 29 de agosto del año 2022, y solicita se prosiga con las etapas pertinentes, aportando el certificado de pago respectivo, mismo que se AGREGA al expediente para que conste y obre.

Así mismo, se PONE en conocimiento el oficio ORIPPA20221044 mediante el cual la mencionada Oficina informa que *“profirió Acto Administrativo de no inscripción a su solicitud de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula 442-67368, radicación 2022-442-6-4571. Por lo tanto, se cita a los interesados para que se notifiquen del acto administrativo en mención. Si pasado 5 días hábiles no comparecen, se procederá a realizar notificación por aviso”*.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae84e043c03725cafbaa4f4a1ff22dc3ff03d789d71136e287330df7b9ee87d7**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19/09/2022.- Pasa el presente asunto a despacho, vencido el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada y con formulación de excepciones de mérito por parte de la parte demandada. Sírvasse Proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ**. Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1637

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que en el término de traslado el Curador Ad Litem de la parte demandada, propuso excepciones de mérito, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se, **RESUELVE:**

Correr traslado de las excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76005fb6e7e326a702bc327b0d3d73ed88f58709f4256f76f52aea5b09cfb11**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1626

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON ALEX GARCÍA MENESES

II. ANTECEDENTES

De la demanda.

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, solicitó se ordenara al señor JHON ALEX GARCÍA MENESES, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 1º de abril de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma de \$3.091.379,00 pesos por concepto de capital contenido en el pagaré No. 079306110000462, por lo intereses remuneratorios desde el 05 de mayo de 2015 al 05 de junio de 2018, por los intereses moratorios desde el 06 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada; por la suma de \$ 8.429,00 pesos por otros conceptos; por la suma de \$5.493.612,00 pesos por concepto de capital contenido en el pagaré No. 079306100011722, por lo intereses remuneratorios desde el 05 de noviembre de 2015 al 05 de mayo de 2018, por los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada y por la suma de \$ 9.295,00 pesos por otros conceptos.

El señor JHON ALEX GARCÍA MENESES fue emplazado y se le designó como curadora ad litem a la abogada MAGALIS BENAVIDES BENAVIDES, quien notificada del mandamiento de pago, presentó contestación a los hechos y pretensiones, sin formular excepciones.

II. CONSIDERACIONES

Los títulos ejecutivos base de ejecución en el presente asunto son pagarés. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente

exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Sobre la necesidad de que la prescripción extintiva sea alegada por la parte interesada, su renuncia tácita y expresa, los artículos 2513 y 2514 del Código Civil, disponen lo siguiente:

“ARTICULO 2513. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

ARTICULO 2514. La prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida.

Renúnciase tácitamente, cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazos”.

A su turno, el art. 282 del C.G.P., dispone:

“ARTÍCULO 282. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada (...).”

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como los documentos presentados para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en ellos se hallan incorporadas obligaciones expresas y claras asumidas por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valores por los cuales se libró el mandamiento de pago y que no se constatan hayan sido cancelados, siendo actualmente exigibles, como quiera que la curadora ad litem designada para representar a la demandada no alegó la excepción de prescripción extintiva, entendiéndose entonces renunciada, sin que sea dable su declaratoria de oficio conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C.G.P., en concordancia con los arts. 2513 y 2514 del Código Civil, razón por la cual corresponde seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se declarará.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Entiéndase renunciada la prescripción extintiva por parte del señor JHON ALEX GARCÍA MENESES, representado en este trámite por curadora ad litem, doctora MAGALIS BENAVIDES BENAVIDES.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 1º de abril de 2019.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$425.000,00 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95cc4d79eab751caea3c8ec4f88b5c3aec822fb6140592e11b0d169f6c948984

Documento generado en 19/09/2022 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1638

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado en auto del 30 de agosto del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$ 280.000,00

BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a39ea601e913ff6e285554669b9fc8651606514d4a6a1460a4169b2c9216638**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1639

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado en auto del 30 de agosto del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$ 320.000,00

BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef36ec01f01fe3f1ec8e4e12bbdcd6da69bf4184dfb0b08470fb82e3ed5f8afe**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19/09/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se presentó liquidación del crédito por parte del extremo activo de la litis el 9 de septiembre de 2022. No obstante, la misma presenta inconsistencias. Sírvasse Proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1635

Puerto Asís (P), diecinueve (19) de septiembre de 2022.

En aras de agilizar el trámite y teniendo en cuenta las inconsistencias advertidas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que con sujeción a las fechas dispuestas de intereses corrientes y moratorios consignadas en la parte resolutive del Auto Interlocutorio No 133 del 6 de julio de 2020 (que libró mandamiento de pago), proceda a presentar una nueva liquidación del crédito con los valores debidamente discriminados según su fecha de causación. (art. 446-1 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69b3afaee1f51c7c50b7da4effb53a0d84dc8dc299b588902e8c9d58abc21fe**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1647

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

1º PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado el 31 de agosto de 2022 por el Director Territorial Nariño del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), en el que en relación a la práctica de la prueba pericial decretada, solicita la siguiente información:

1. Números prediales
2. Número de Folio de Matrícula Inmobiliaria
3. Nombres y apellidos junto con identificación de los propietarios o poseedores de los predios objeto de solicitud
4. Copia de la demanda junto con sus anexos para verificar la información de los predios objeto de solicitud
5. Se informe el objeto de la prueba
6. Plano del predio

2º ORDENAR a la secretaría del despacho que remita inmediatamente la información solicitada por el IGAC. En caso de requerirse información que no obre en el expediente, deberá la demandante suministrarla a la mayor brevedad posible en aras de evitar la paralización del proceso.

3º. ORDENAR a la secretaría del despacho que remita la información solicitada para el cobro coactivo de la multa impuesta al demandado y a su apoderado judicial, siguiendo las directrices señaladas por la Oficina de Cobro Coactivo en mensaje del 9 de septiembre de 2022 obrante en el PDF 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Auto notificado por estados del 20 de septiembre 2022*

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23157e9b2484f2e677fe27f63c61bc92bcf9051e214ff9f58abc234e0004ec58**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1640

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado auto del 5 de septiembre del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$ 600.000,00

BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 270e4a7763b8354ae67a21b9367381e7640ebdcf1a673f1ba13d13ab4983579e
Documento generado en 19/09/2022 03:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1649

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

1º REITERAR la orden a la secretaría en relación a la inclusión de la información de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, conforme se ordenó en auto del pasado 30 de agosto.

2º ORDENAR a la parte demandante que adelante las diligencias de notificación de la demandada con los datos allegados por EMSSANAR EPS, en los términos dispuestos en el numeral 5º del auto del 30 de agosto de 2022.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d835fc68a44729d6559f94ba3273c029f53dd679a0b6812e92c1a4fcea9c077a**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1627

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta remitida por la EPS Emssanar conforme lo requerido en auto del 09 de junio de 2022, disponiendo su remisión por correo electrónico dado que contiene datos personales de los demandados, lo que impide su publicación en estados electrónicos.

Así mismo, cumplida como se encuentra la orden de embargo sobre el establecimiento de comercio **CARNES UNO A PUERTO ASIS** con número de matrícula mercantil 58418, de propiedad de la señora **LUZ DARY CAMPO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 27.472.918, bajo el número 1703 del libro VIII del registro mercantil del 2 de septiembre 2022, según se verifica del certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio, se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio referenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Remitir a la parte ejecutante la respuesta remitida por la EPS Emssanar, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio **CARNES UNO A PUERTO ASIS** con número de matrícula mercantil 58418, de propiedad de la señora **LUZ DARY CAMPO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 27.472.918. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.

Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la demandante para su conocimiento. SEÑALAR en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. **DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd29bf58b2bb3eb579b8162dd1300fcef7605259ce099ba9d9a39c5b6c074d0**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3

Correo electrónico: jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1646

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Frente a la solicitud elevada el 12 de septiembre de 2022 por la parte ejecutante el Juzgado, RESUELVE:

ESTÉSE el memorialista a lo dispuesto en autos del 2 de agosto de 2022 y 5 de septiembre de 2022. INSTAR al apoderado judicial del demandante a revisar los estados electrónicos publicados por el despacho, absteniéndose de presentar solicitudes reiterativas que han sido previamente objeto de pronunciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673d963967d2ec806b6579957bbcccf61d9692b7bc34846f5ad8abf2ab68f929**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1650

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

1º CÓRRASE traslado de la contestación presentada por el curador ad litem de las personas indeterminadas, Dr. EHUVER GONZÁLEZ ROSERO, en la que se opone a las pretensiones de la demanda, sin proponer excepciones.

2º FÍJSESE como fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del CGP, el día **30 de noviembre de 2022 a las 09:00 a.m.**, a la que deberán concurrir los apoderados judiciales de las partes y el curador ad litem, con la prevención de que en la misma no se practicarán otras pruebas diferentes a las ordenadas en este auto.

3º Por secretaría ofíciase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, designe un perito adscrito a esa entidad, quien prestará acompañamiento en la diligencia de inspección judicial en la fecha indicada, con el fin de determinar con precisión la ubicación, extensión, cabida, linderos, y demás características del inmueble objeto de las pretensiones, y rendirá informe con base en el interrogatorio que se le realizará en el desarrollo de la diligencia.

4º Instar a la parte demandante para que adelante las diligencias respectivas ante el IGAC, y acredite el pago de gastos y viáticos en el término establecido por dicha entidad, de manera que sea posible llevar a cabo la inspección judicial en la fecha programada.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77438246d7071e7ccc0c1092f326553276a54ce021b468c319d4d558fd92a18e**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1641

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado sentencia del 24 de agosto del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$640.000,00

BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,
La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63c933e7be102645c9c8fb38b9e35f57211f85d13d9b19f1529fc8b906517353
Documento generado en 19/09/2022 03:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1642

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado en auto del 30 de agosto del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$ 420.000,00

BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6cdd64e115a7e8e9490d632daf577c9160c0086bd5d7e5b74d27ad57b2a6336
Documento generado en 19/09/2022 03:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19/09/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se presentó liquidación del crédito por parte del extremo activo de la litis el 9 de septiembre de 2022. No obstante, la misma presenta inconsistencias. Sírvasse Proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1636

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En aras de agilizar el trámite y teniendo en cuenta las inconsistencias advertidas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que con sujeción a las fechas dispuestas de intereses corrientes y moratorios consignadas en la parte resolutive del Auto Interlocutorio No 133 del 6 de julio de 2020 (que libró mandamiento de pago), proceda a presentar una nueva liquidación del crédito con los valores debidamente discriminados según su fecha de causación. (art. 446-1 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01982483cc7d2f3e984d2746f5f8cce67465cb5e9ae53f69b74a3f9e484e1cd**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1604

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En escrito último aportado por el apoderado de la parte demandante, indica que fue imposible contactar al demandado y señaló bajo la gravedad de juramento, que desconoce un lugar en donde pueda recibir notificaciones. Igualmente refirió, que tras realizar una búsqueda exhaustiva en el directorio telefónico, motores de búsqueda de internet y redes sociales, la misma fue infructuosa, por lo que solicita se ordene el emplazamiento del ejecutado; adicional a lo anterior, manifiesta que no se puede anexar la búsqueda en Datacredito Experian debido a que no se cuenta con acceso al programa y no se tiene autorización del titular para poder obtener la información. Adjunta las diligencias de citación para notificación personal, guía No. 700077914466, certificado con nota devolutiva, búsqueda infructuosa en motores de internet como Facebook, Instagram, y bases de datos como RUES y CIFIN, entre otras, que dan cuenta de las actuaciones desplegadas para ubicar al demandado, por lo que considera el Despacho que es procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento del señor EDINSON OSWALDO UL SUCUE, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17dec979fe5cc2dbef56e74c2eeca54e979df419665719c5d1d94c959a2e84a**
Documento generado en 19/09/2022 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1643

Puerto Asís, cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado en auto del 29 de agosto del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$640.000,00

BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,
La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: d77157c223ae1e520651e3064ce2a7ff53674045acfe91d5003b11cab479c22
Documento generado en 19/09/2022 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1651

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

La parte demandante allega nuevamente constancia de la notificación electrónica de los demandados, sin embargo, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en reiterados pronunciamientos, en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Estese el memorialista a lo resuelto en auto del 27 de mayo de 2022. **Ordenar** a la parte demandante que en el término de treinta (30) días adelante el trámite de notificación del demandado en los términos dispuestos en la providencia en mención, o a la dirección física, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Instar al apoderado judicial a que efectúe la revisión de los estados electrónicos y se abstenga de formular solicitudes reiterativas que han sido objeto de pronunciamiento en diferentes oportunidades por parte del despacho.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

****Auto notificado por estados del 20 de septiembre de 2022****

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef8ce5dc5a36301b0412cf41e2de1675815ee7e399f1f22529310aaf8268281**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1605

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En escrito último aportado por el apoderado de la parte demandante, indica que fue imposible contactar al demandado y señaló bajo la gravedad de juramento, que desconoce un lugar en donde pueda recibir notificaciones. Igualmente refirió, que tras realizar una búsqueda exhaustiva en el directorio telefónico, motores de búsqueda de internet y redes sociales, la misma fue infructuosa, por lo que solicita se ordene el emplazamiento de la ejecutada; adicional a lo anterior, manifiesta que no se puede anexar la búsqueda en Datacredito Experian debido a que no se cuenta con acceso al programa y no se tiene autorización del titular para poder obtener la información. Adjunta las diligencias de citación para notificación personal, guía No. 700077914596, certificado con nota devolutiva, búsqueda infructuosa en motores de internet y plataformas como RUES y Super Notariado y Registro, entre otras, que dan cuenta de las actuaciones desplegadas para ubicar a la demandada, por lo que considera el Despacho que es procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento de la señora NORALBA ALVEAR GAVIRIA, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bafa6bc6e15a47f5363e4587be204d6afd8a0430f86c5a142ac1fab7c624fc**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1606

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En escrito último aportado por el apoderado de la parte demandante, indica que fue imposible contactar al demandado y señaló bajo la gravedad de juramento, que desconoce un lugar en donde pueda recibir notificaciones. Igualmente refirió, que tras realizar una búsqueda exhaustiva en el directorio telefónico, motores de búsqueda de internet y redes sociales, la misma fue infructuosa, por lo que solicita se ordene el emplazamiento de la ejecutada; adicional a lo anterior, manifiesta que no se puede anexar la búsqueda en Datacredito Experian debido a que no se cuenta con acceso al programa y no se tiene autorización del titular para poder obtener la información. Adjunta las diligencias de citación para notificación personal, guía No. 700075987073, certificado con nota devolutiva, búsqueda infructuosa en motores de internet como RUES, Facebook, Instagram y CIFIN, entre otras, que dan cuenta de las actuaciones desplegadas en pro de ubicar a la demandada, por lo que considera el Despacho que es procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento de la señora RITA BAUTISTA GAVIRIA., para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1921199e535dc8510c7d858e3cd4beca4895e635fc77a4a5e361f16d1a1748**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1607

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En escrito último aportado por el apoderado de la parte demandante, indica que fue imposible contactar al demandado y señaló bajo la gravedad de juramento, que desconoce un lugar en donde pueda recibir notificaciones. Igualmente refirió, que tras realizar una búsqueda exhaustiva en el directorio telefónico, motores de búsqueda de internet y redes sociales, la misma fue infructuosa, por lo que solicita se ordene el emplazamiento del ejecutado; adicional a lo anterior, manifiesta que no se puede anexar la búsqueda en Datacredit Experian debido a que no se cuenta con acceso al programa y no se tiene autorización del titular para poder obtener la información. Adjunta las diligencias de citación para notificación personal, guía No. 700075989277, certificado con nota devolutiva, búsqueda infructuosa en motores de internet como RUES, Facebook, Instagram y CIFIN, entre otras, que dan cuenta de las actuaciones desplegadas en pro de ubicar al demandado, por lo que considera el Despacho que es procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento del señor JOSE ALFREDO RAMIREZ URIBE, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16902ec0477420e90757ba33e4162d7e230a9c2d7561c734797ea86c401fb0c**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1644

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado en auto del 29 de agosto del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$ 280.000,00

BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b97d3b0c4bab2d00b27a7a05897ec258fefec5acd674c91f374bbe35eaeed9**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1631

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

AGREGAR al expediente para que obre y conste, el oficio No. IMTRAM-0470-2022 del 05 de septiembre de 2022, mediante el cual informa que remitió el oficio No. 0505 del 18 de agosto de 2022, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto, atendiendo a que en dicha entidad se encuentra registrado el vehículo objeto de la medida.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbfdb7928a145d50a1bf81ce1a8ea7f25dcaa3429abed0df18bbe3cda0fb69**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1632

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRES EDUARDO HERNANDEZ URQUINA.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, solicitó se ordenara al señor ANDRES EDUARDO HERNANDEZ URQUINA, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 28 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

“1. TRECE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$13.202.765), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 4510083404.

1.1 Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral

1. 2. SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 715.378), por concepto de capital de la cuota de fecha 2 de noviembre de 2021.

2.1 CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 474.267), por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de octubre de 2021 hasta el 2 de noviembre de 2021.

2.2 Por los intereses moratorios causados desde el 3 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral anterior.

3. SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 748.252), por concepto de capital de la cuota de fecha 2 de diciembre de 2021.

3.1 CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$441.393), por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de noviembre de 2021 hasta el 2 de diciembre de 2021.

3.2 Por los intereses moratorios causados desde el 3 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral anterior.

4. SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 766.633), por concepto de capital de la cuota de fecha 2 de enero de 2022.

4.1 CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOCE PESOS (\$ 423.012), por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de diciembre de 2021 hasta el 2 de enero de 2022.

4.2 Por los intereses moratorios causados desde el 3 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral anterior.

5. SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 785.466), por concepto de capital de la cuota de fecha 2 de febrero de 2022.

5.1 CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 404.179), por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de enero de 2022 hasta el 2 de febrero de 2022.

5.2 Por los intereses moratorios causados desde el 3 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral anterior.

6. OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$804.763), por concepto de capital de la cuota de fecha 2 de marzo de 2022.

6.1 TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$384.882), por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de febrero de 2022 hasta el 2 de marzo de 2022. 6.2 Por los intereses moratorios causados desde el 3 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral anterior.

7. OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 824.533), por concepto de capital de la cuota de fecha 2 de abril de 2022.

7.1 TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$ 365.112), por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de marzo de 2022 hasta el 2 de abril de 2022.

7.2 Por los intereses moratorios causados desde el 3 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral anterior.

8. OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 844.789), por concepto de capital de la cuota de fecha 2 de mayo de 2022.

8.1 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$344.856), por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de abril de 2022 hasta el 2 de mayo de 2022.

8.2 Por los intereses moratorios causados desde el 3 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral anterior.”

El señor ANDRES EDUARDO HERNANDEZ URQUINA fue notificado mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica andimar777@hotmail.com, misma que el apoderado judicial del demandante señaló como la utilizada por el demandado, en términos del art.8° del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de presentación de la demanda, hoy Ley 2213 de 2022. Al mensaje, de acuerdo a la constancia que emite Domina Entrega Total S.A.S., se adjuntó copia de la demanda, subsanación, anexos y auto de mandamiento de pago, y fue recibido por el destinatario el 29 de agosto de 2022, entendiéndose surtida la notificación el 01 de septiembre siguiente, conforme a lo preceptuado en la norma en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como los documentos presentados para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valores por los cuales se libró el mandamiento de pago y que no se constatan hayan sido cancelados, siendo actualmente exigibles.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 28 de junio de 2022.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1189641ba5e432bc0257f126522168443794308d09b6ad757eed80a1bec5d1b3**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1645

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado en auto del 5 de septiembre del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$785.000,00

BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6a52c825057c0eca46f4788d7b98e8ce946a8652a4d82f91844fcdb32f77c0b
Documento generado en 19/09/2022 03:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1633

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio ORIPPA20221044 del 14 de septiembre de 2022, mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P), informa, que el 9 de septiembre de 2022, se profirió Acto Administrativo de no inscripción a la solicitud de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrículas 442-62602, 442-77303, cuya radicación es 2022-442-6-4543, razón por la cual se cita a los interesados para que se **notifiquen del acto administrativo en mención en dichas oficinas**, caso contrario, si pasados 5 días hábiles no comparecen, se procederá a realizar notificación por aviso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fe3bfc0ec768e8a35d184a0317f9b4ae115adfd1ad25f1de6a924bde541b91**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19/09/2022.- Doy cuenta a la señora Juez que el 12 de agosto de la presente anualidad la Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos del CREMIL elevó solicitud de conversión títulos judiciales dentro del asunto con radicado 865714089001-2019-00085-00 perteneciente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Guzmán (Putumayo). Sírvase Proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ. Secretario.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1629

Puerto asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver solicitud de conversión de títulos judiciales del 12 de agosto de 2022, mediante la cual se indicó que por error involuntario se consignaron sumas dinerarias en la cuenta de depósitos judiciales 865682042001 de este Despacho, dineros que debían ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 865712042001 perteneciente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal Puerto Guzmán, para el proceso de alimentos con radicado No. 86571408900120190008500 donde actúa como demandante la señora NEDALID BUSTOS TORRES en representación de sus hijos menores de edad. La entidad en mención relacionó los siguientes depósitos judiciales:

CUOTA ALIMENTARIA	VALOR DEPOSITO JUDICIAL	CUENTA DE DEPOSITO JUDICIAL	DESPACHO JUDICIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDANTE	NOMBRE DE LA DEMANDANTE
MARZO 2022	\$ 329,130.00	865682042001	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO ASIS-PUTUMAYO	26433244	NEDALID BUSTOS TORRES
ABRIL 2022	\$ 329,130.00	865682042001	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO ASIS-PUTUMAYO	26433244	NEDALID BUSTOS TORRES
MAYO 2022	\$ 329,130.00	865682042001	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO ASIS-PUTUMAYO	26433244	NEDALID BUSTOS TORRES
JUNIO 2022	\$ 329,130.00	865682042001	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO ASIS-PUTUMAYO	26433244	NEDALID BUSTOS TORRES
PRIMA JUNIO 2022	\$ 493,695.00	865682042001	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO ASIS-PUTUMAYO	26433244	NEDALID BUSTOS TORRES

JULIO 2022	\$ 329,130.00	86568204 2001	JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO ASIS- PUTUMAYO	26433244	NEDALID BUSTOS TORRES
------------	---------------	------------------	--	----------	-----------------------------

Es de indicar que debido al cambio de Secretario del despacho, quien fuere nombrado mediante Resolución No. 26 del 17 de agosto de 2022, y el lapso de tiempo que implica la expedición de los documentos respectivos por el área de Talento Humano para el posterior registro de firmas ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y la asignación de usuario y contraseña en el portal de depósitos judiciales, la solicitud de conversión no pudo ser resuelta previamente.

Ahora bien, verificados los extractos bancarios y realizada la consulta general de títulos en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia con el número del proceso precitado, se encontró la siguiente relación de títulos, que coincide con los relacionados por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en su oficio CREMIL 20738798:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos							6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
479300000036197	26433244	NEDALID BUSTOS TORRES	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 329.130,00	
479300000036321	26433244	NEDALID BUSTOS TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 329.130,00	
479300000036426	26433244	NEDALID BUSTOS TORRES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 329.130,00	
479300000036553	26433244	NEDALID BUSTOS TORRES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 329.130,00	
479300000036566	26433244	NEDALID BUSTOS TORRES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 493.695,00	
479300000036715	26433244	NEDALID BUSTOS TORRES	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 329.130,00	
Total Valor						\$ 2.139.345,00	

En consecuencia, se ordenará la respectiva conversión de los mismos. Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

CONVERTIR a la cuenta No. 865712042001 de depósitos judiciales del Juzgado Primero Promiscuo Municipal Puerto Guzmán los depósitos judiciales arriba relacionados para que obren dentro del proceso con radicación 86571408900120190008500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

BRD

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df2dbec3155fd69f16bf8bdc5d4a9785e8aa8ae59ef751575702c7e4bb9c52b**

Documento generado en 19/09/2022 10:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>